ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL MECANISMO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/MR/049/2026, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA VERÓNICA OROCIO DOLORES.

ANTECEDENTES

1. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha quince de enero de la presente anualidad, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanente y Temporales de este órgano comicial, motivo por el cual la **Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos**, quedó integrada de la manera siguiente:

Comisión Ejecutiva:	Consejera Presidenta:	Consejera Integrante:	Consejera Integrante:
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	María del Rosario Montes Álvarez

2. **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el ***"Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".***

3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6591, Sexta Época, el **Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y a los partidos políticos del Estado de Morelos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para la elección de las Diputaciones que integrarán el Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad**.

4. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026**, presentado por la Secretaría Ejecutiva y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se aprobó el **calendario de actividades que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el estado de Morelos**.

5. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.** En sesión solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **primero de septiembre de dos mil veintiséis**, declaró formalmente el **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, en el que se elegirán a las y los Diputados que integrarán el Congreso del Estado de Morelos, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

6. **CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de septiembre de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026**, mediante el cual se aprobó la ***"Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***, estableciéndose en la **"BASE CUARTA"**, las etapas siguientes:

Etapa:	Fecha en que se lleva a cabo:
Inscripción y registro de aspirantes mediante el Sistema de Inscripción, Registro y Seguimiento a Aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC	Del dos al veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados y domingos de9:00 a las 15:00 horas.
Entrega de documentos mediante el Sistema de Inscripción Registro y Seguimiento a Aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC	Del dos al veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas y los sábados y domingos de9:00 a las 15:00 horas.
Valoración curricular	Los resultados de esta etapa serán publicados el día jueves primero de octubre de dos mil veintiséis.
Examen de conocimientos	Se aplicara el día tres de octubre de dos mil veintiséis y los

Etapa:	Fecha en que se lleva a cabo:
	resultados serán publicados el siete del mismo mes y año.
Entrevistas a las y los aspirantes	Del doce al veinticuatro de octubre de dos mil veintiséis y los resultados serán publicados el nueve del mismo mes y año.
Publicación de resultados	Los resultados se publicaran a más tardar el día treinta de octubre de dos mil veintiséis.
Mecanismos de revisión	En un plazo de tres días contados a partir de la publicación de los resultados finales.
Publicación de listas definitivas	Del diecisiete al veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis.
Toma de protesta y sesión de instalación	Del veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintiséis.

7. **PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.** Con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6603, Sexta Época, el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026**, mediante el cual se aprobó la convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

8. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "VALORACIÓN CURRICULAR".** En fecha primero de octubre del año en curso, este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la etapa de **"VALORACIÓN CURRICULAR"**, tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: **https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/09/convocatoria/VALORACION%20CURRICULAR.pdf**así como en los estrados de este nstituto.

9. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "EXAMEN DE CONOCIMIENTOS".** En fecha siete de octubre de la presente anualidad, este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la etapa de **"EXAMEN DE CONOCIMIENTOS"** tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: **https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/09/convocatoria/CALIFICACIONES%20EXAMEN%20ASPIRANTES.pdf**, así como en los estrados de este instituto.

10. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES".** En fecha veintiocho de octubre del año que transcurre,

este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la etapa de **"ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES"** tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/10/Calificaciones%20Entrevistas%202.1.pdf, así como en los estrados de este instituto.

11. **PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ETAPA "PUBLICACIÓN DE RESULTADOS".** En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, este órgano comicial publicó los resultados correspondientes a la etapa de **"PUBLICACIÓN DE RESULTADOS"** tanto en la página oficial de internet, a través del siguiente enlace electrónico: https://old.impepac.mx/wp-content/uploads/2026/10/Promedio%202026%20-%202027%20Obs%20Pleno%201.pdf, así como en los estrados de este instituto.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/334/2026.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/334/2026**, aprobó ***"...LA ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027 APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2026".***

13. **LISTADO DE RESULTADOS FINALES SOBRE LAS TRES ETAPAS QUE COMPRENDIERON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta de octubre de dos mil veintiséis, fue aprobado el ***"...LISTADO DE RESULTADOS FINALES SOBRE LAS TRES ETAPAS QUE COMPRENDIERON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027..."***

14. **RECEPCIÓN ANTE LA OFICIALÍA ELECTORAL DE PARTES DE ESTE INSTITUTO DEL ESCRITO.** En fecha dos de noviembre de dos mil veintiséis, la ciudadana **VERÓNICA OROCIO DOLORES**, por su propio derecho y en su carácter de aspirante dentro del Proceso de Selección y Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con folio **F1202600194**, presentó **mecanismo de revisión** a las **veinte horas con doce minutos**, al cual se **adjuntó** la documentación descrita en el sello de recepción de este órgano comicial.

15. **ADMISIÓN.** De conformidad con lo que dispone el artículo 36, párrafo segundo, del ***"Reglamento para la Selección, Designación y Remoción***

de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", la Secretaria Ejecutiva, dictó acuerdo el **cuatro de noviembre de dos mil veintiséis**, mediante el cual **admitió** el **mecanismo de revisión**, promovido por la ciudadana **VERÓNICA OROCIO DOLORES**, por su propio derecho y en su carácter de aspirante dentro del Proceso de Selección y Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con folio **F1202600194**, quedando registrado con el número de expediente **IMPEPAC/MR/049/2026**, en consecuencia ordenó remitirlo de inmediato a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para el trámite correspondiente ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por lo que giró el oficio **IMPEPAC/SE/MSL/3474/2026**[1].

16. **EMISIÓN DE ACUERDO Y OFICIO QUE GIRA LA DIRECCIÓN JURÍDICA.** En fecha **cinco de noviembre de dos mil veintiséis**, la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, emitió **acuerdo** en el que por un lado, ordenó agregar a los autos el oficio identificado con el número **IMPEPAC/SE/MSL/3474/2026 y sus anexos y por otro lado, ordenó requerir** al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para que de manera **INMEDIATA**, le remita el **informe correspondiente** derivado de la presentación del **mecanismo de revisión**, identificado con el número **IMPEPAC/MR/049/2026,** promovido por la ciudadana **VERÓNICA OROCIO DOLORES**, por su propio derecho y en su carácter de aspirante dentro del Proceso de Selección y Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con folio **F1202600194**, **debiendo adjuntar la documentación** que considere pertinente ya que el escrito inicial que motiva el presente mecanismo es del conocimiento de la Dirección requerida, motivo por el cual se giró el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/AML/420/2026,** para dar el trámite correspondiente.

17. **RECEPCIÓN DEL OFICIO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En la fecha referida en el antecedente anterior, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/593/2026** a la Dirección Jurídica, a efecto de dar cumplimiento al similar **IMPEPAC/SE/DJ/AML/420/2026**, rindiendo el **informe correspondiente**.

    En consecuencia, la Dirección Jurídica, emitió el acuerdo correspondiente a efecto de **ordenar glosar** al mecanismo de revisión

[1] Recibido en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

que nos ocupa el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/593/2026** y las documentales que se adjuntaron al mismo, y por último se determinó lo conducente respecto de las pruebas documentales que se adjuntaron al mismo.

Hecho lo anterior, dentro del plazo[2] previsto por el artículo 37, fracción V, del ***"Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana"***, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, la Dirección Jurídica por conducto de la Secretaría Ejecutiva, presentó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, el **DICTAMEN** correspondiente.

18. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintiséis se aprobó en Sesión Extraordinaria de la citada Comisión el PROYECTO DE DICTAMEN EMANADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA QUE SE PRESENTA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EL MECANISMO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/MR/049/2026, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA VERÓNICA OROCIO DOLORES.

Con base en los antecedentes previamente citados, este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el presente acuerdo al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se

[2] La Dirección Jurídica contará con un plazo de tres días para analizar la solicitud de revisión y presentar a la Comisión un proyecto de dictamen en el que se determine sobre la procedencia.

colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana. En consecuencia se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los siguientes: ***I.*** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; ***II.*** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; ***III.*** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ***IV.*** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; ***V.*** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y ***VI.*** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

> [...]
> ***I.*** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Una Consejera o Consejero Presidente;
II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII. De Grupos Vulnerables.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, se integrarán por tres Consejeros Electorales, así como por el titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

> [...]
> ***I.*** Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relctivo a los derechos y prerrogativas de éstos;
> ***II.*** Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
> ***III.*** Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
> ***IV.*** Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
> ***V.*** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
> ***VI.*** Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
> ***VII.*** Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.
> [...]

El énfasis es nuestro.

X. REGLAMENTO QUE REGULA LO RELATIVO A LOS MECANISMOS DE REVISIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, se advierte que:

[...]

Capitulo VII

Mecanismos de revisión.

Artículo 34. Una vez que han sido publicadas las listas con los resultados finales de todas las etapas, la ciudadanía aspirante podrá solicitar al Instituto la revisión de los resultados obtenidos en cualquiera de las etapas del proceso para la integración de los consejos distritales y municipales, mediante el mecanismo de revisión previsto en el presente capítulo, *dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la publicación del listado de calificaciones finales*.

Artículo 35. La solicitud deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa de la persona solicitante, refiriendo la etapa de la cual se solicita la revisión, declarando bajo protesta de decir verdad los hechos y razones que dan motivo a su solicitud, dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con atención a la DEOyPP.

Esta solicitud además deberá reunir los requisitos siguientes:

a) **Nombre y número de FOLIO de la persona aspirante inconforme;**

b) **Correo electrónico para recibir notificaciones; y**

c) **Documentos o argumentos que pudieran ser de carácter probatorio de su dicho;**

En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos antes señalados, se tendrá por no presentada.

Artículo 36. Recibida la solicitud la Secretaría Ejecutiva, revisará que el escrito de solicitud de revisión cumpla con los requisitos previstos en los artículos que anteceden, admitiéndolo o desechándolo según sea el caso.

En caso de ser admitida la solicitud de revisión la turnará de forma inmediata a la Dirección Jurídica, para que por su conducto sea analizada.

Artículo 37. La solicitud se tramitará de conformidad con lo siguiente:

I. **La persona aspirante interpondrá ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto**, la solicitud por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de resultados y las pruebas documentales que considere pertinentes.

II. Una vez recibida la solicitud de revisión, la Secretaría Ejecutiva determinará dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud **si se admite** o se desecha, **notificando a la persona aspirante.**

III. Admitida la solitud de revisión se turnará de manera inmediata a la Dirección Jurídica del Instituto, quien valorarán las documentales que haya presentado la persona aspirante, las que obren en su expediente formado con motivo de su solicitud de registro y aquellas que sean generadas por los sistemas informáticos que utilice el Instituto.

IV. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto.

V. La Dirección Jurídica contará con un plazo de tres días para analizar la solicitud de revisión y presentar a la Comisión de este Instituto un proyecto de dictamen en el que se determine sobre la procedencia.

VI. La Comisión, contará con un plazo de dos días para aprobar el proyecto de dictamen emanado de la Dirección Jurídica, que deberá ser enviado al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto.

Artículo 39. Los escritos de revisión podrán declararse:

Procedente	Improcedente	Sobreseída	No presentado
Cuando la resolución tenga por objeto modificar los resultados de los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.	a) Cuando la resolución tenga por objeto confirmar los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento. b) Cuando el escrito de revisión sea presentado fuera del plazo establecido para tal efecto.	Cuando la persona solicitante desista de su solicitud.	Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 39 del presente reglamento.

Las resoluciones que emita el Consejo Estatal respecto de los medios de revisión que se presenten serán de carácter definitivo, con excepción de aquellos que hayan sido sujetos de impugnación ante los órganos jurisdiccionales y serán publicados en la página web del Instituto así como en los estrados del Instituto, siendo completa responsabilidad del promovente consultar dicha resolución.
[…]

El énfasis es nuestro.

XI. ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN DEL MECANISMO DE REVISIÓN. El **mecanismo de revisión** identificado con el número de expediente **IMPEPAC/MR/049/2026**, se desprende que la ***pretensión*** de la ciudadana VERÓNICA OROCIO DOLORES, es que se realice una revisión de la *"VALORACIÓN CURRICULAR"*, ya que considera que: ***"en la citada etapa, la suscrita tiene como resultado en valoración curricular 4, lo cual me causa agravio en mi calificación final, así mismo me causa desconcierto, ya que considero cumplir con los conocimientos académico, tal y como pude***

verificar con la documentación presentada en mi registro, así mismo tengo experiencia laboral en materia electoral, con lo cual cumplo con unos (sic) de los requisitos solicitados en la convocatoria referida. He de referir que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, la suscrita en ningún momento recibió notificación de prevención por la falta de algún documento.".

En ese sentido, de conformidad con el acuerdo de fecha **cuatro de noviembre del año en curso**, dictado por la Secretaríc Ejecutiva, en el que se **admitieron las probanzas** siguientes:

> [...]
> **SEGUNDO.- PRUEBAS.** Por cuanto c las **pruebas documentales** aportadas por la ciudadana **VERÓNICA OROCIO DOLORES**, que aun y cuando no las ofrece o aporta como probanzas especificas adjunta a su escrito inicial que contiene el mecanismo de revisión diversas **documentales públicas**, es por ello que se **ADMITEN** las siguientes que se encuentran marcadas con los numerales identificados con **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, las cuales se **desahogan por su propia y especial naturaleza**, siendo las siguientes:
>
> - constancia expedida a favor de la promovente por la asistencia al "foro de retos y escenarios del proceso electoral 2012".
> - constancia expedida a favor de la promovente por su participación al curso virtual "prevención y mecanismos de atención de la violencia política y protocolos de atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género".
> - constancia expedida a favor de la promovente por su asistencia al "foro estatal de discusión sobre la renovación de mandato el presidente de la republica electoral para el periodo constitucional 2018-2024, celebrada el 30 de marzo de 2022".
> - constancia expedida a favor de la promovente por su participación en el "foro

de intercambio de experiencias con organismos públicos locales electorales en materia de participación ciudadana".

- diploma expedido por el Instituto Nacional Electoral a favor de la promovente como capacitador asistente electoral.

- oficio IMPEPAC/AMP/DEAF-084/2024, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

- oficio IMEPPAC/CEIGB/0001/2023, signado por la entonces Consejera Electoral de este Instituto Isabel Guadarrama Bustamante.

- impresión de los CFDI de nóminas de la promovente expedidas por este órgano comicial de la primera quincena de noviembre de 2017, primera quincena de agosto de 2019, primera quincena de febrero de 2020 y primera quincena de febrero de 2023.

- hoja de servicio de este órgano comicial expedida a la promovente de fecha dieciocho de septiembre del año en curso.

Respecto de las probanzas marcadas con los incisos B y C, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, se ADMITEN, de conformidad con lo que prevé el numeral 83 Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el ordinal 39, fracciones IV y V, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, de aplicación supletoria.

[...]

En consecuencia, derivado de las pruebas aportadas por la promovente este **Consejo Estatal Electoral**, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los

Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, y en consonancia con lo previsto por el numeral 44, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, aplicado de manera supletoria, se le concede **valor probatorio pleno**.

Ahora bien, en relación con lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/593/2026** signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, se determina que de conformidad con el ordinal 83 del **Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**, y en consonancia con lo previsto por el numeral 44, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, aplicado de manera supletoria, se le concede **valor probatorio pleno**.

Por tanto, se procederá a realizar el análisis correspondiente para efectos de que este **Consejo Estatal Electoral**, **DECLARE** lo atinente en términos de lo previsto en numeral 39 del **Reglamento para la Selección, Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026**:

Al respecto, se menciona que el **mecanismo de revisión** que nos ocupa, este **Consejo Estatal Electoral**, considera que resulta **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

1. Que de la revisión de la información y documentación que la aspirante **Verónica Orocio Dolores** folio **F1202600194** capturo en el **SIRSACODYM** (Sistema de Inscripción, Registro y Seguimiento a la Ciudadanía Aspirante a Consejos Distritales y Municipales Electorales) en los apartados de **Historial Académico**, **Experiencia en materia Electoral, Historial Laboral (Sector público / privado), Cursos en Materia Electoral y Participación en actividades Cívicas y Sociales** se observa lo siguiente:

Folio registro	Academica	Experiencia Electoral	Experiencia Laboral	Educación Electoral	Participación Ciudadana	Total Curricular
F1202600194	2	0	0.5	0.75	0.75	4.00

Ahora bien, tomando en consideración que en la ***"Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***, en su **Base Octava** se estableció cuáles

serían la ponderación que se tomaría en cuenta para realizar el análisis de la información y documentación que presentaron las y los aspirantes para integrar los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, siendo los que a continuación se detallan:

Historial Académico.

Escolaridad	Estatus del Grado Académico.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Maestría o superior.	Concluido con Título o Certificado	2	2
Licenciatura finalizada.	Concluido con Título o Certificado	1.5	
Carrera técnica, Licenciatura (trunca), Bachillerato o Preparatoria.		1	
Primaria y Secundaria.		.50	

Experiencia en materia Electoral.

Actividad	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Director, Directora o Subdirector o Subdirectora en alguna Institución Electoral.		3	3
Consejero o Consejera Distrital o Municipal Electoral / Secretario o Secretaria Distrital o Municipal Electoral.	Con uno o más de un proceso electoral.	2.5	
Coordinador o Coordinadora, Jefe o Jefa de Zona, Supervisor o Supervisora, Auxiliar o asistente electoral, Técnico o Técnica Electoral / Capacitador o Capacitadora AsistenteElectoral	Con uno o más de un proceso electoral.	2	
Observador electoral, Funcionario de Mesa Directiva de Casilla	Con uno o más de un proceso electoral.	1	

Historial Laboral. (Sector público / privado)

Actividad	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Docente / Ejecutivo /Gerente		2	2
Directivo o Subdirección		1.5	
Jefe de departamento.		1	
Otros		.50	

Cursos en materia electoral.

Actividad	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Diplomado.	Si el participante tiene todos, o más de uno se considerara el más reciente.	2	2
Curso.		1.5	
Seminario.		1	
Conferencia o Taller		.75	
Otros.		.50	

Participación en actividades cívicas y sociales.

Documento.	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Constancia.	Constancias o reconocimientos que acrediten iniciativas y/o prácticas que hayan incidido en la gestión o intervención en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.	1	1
Reconocimiento.		.75	
Nombramiento.		.50	

2. Ahora bien, por cuanto a la información proporcionada por la aspirante en los formularios de registro y captura de datos, se encuentra de manera inicial en los rubros de **"Historial académico"** y de **"experiencia electoral"** y **"cursos en materia electoral"**, de la siguiente

Rubro.	Información capturada.	Valor asignado.
Historial Académico.	Refiere como último grado de estudios una Licenciatura con estatus de Titulado y con Título expedido por universidad.	**2**
Experiencia en materia Electoral.	No refiere información dentro del SIRSACOYM en Experiencia en materia Electoral.	**0**
Cursos en materia electoral.	Refiere dos conferencias con sus constancias de participación y un curso con su constancia.	**0.75**

Dando así un total, en el rubro de **"Historial académico"** de **2 (dos)** y en el rubro de **"experiencia electoral"**, de **0 (cero)** y **"cursos en materia electoral"** de **0.75 (cero punto setenta y cinco).**

AHORA BIEN, SE PROCEDE A REALIZAR EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REGISTRADA POR LA PARTE PROMOVENTE EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO QUE OBRA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN EL SISTEMA DENOMINADO SIRSACODYM (SISTEMA DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO A LA CIUDADANÍA ASPIRANTE A CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES).

3. Finalmente, después de un análisis detallado de la documentación que la aspirante adjunto durante su registro en específico de su **Curriculum Vitae y de la información** que obra en la base de datos del SIRSACODYM, se pudo determinar que en relación a los agravios que hace valer en el mecanismo de revisión identificado con la clave **IMPEPAC/MR/049/2026**, respecto de revalorar **única y exclusivamente** el rubro relativo a su **"Historial académico"** y de **"experiencia electoral"**, entonces, este **Consejo Estatal Electoral**, determina que resulta **PROCEDENTE MODIFICAR LA EVALUACIÓN** en el citado rubro para quedar de la siguiente manera:

Rubro.	Información capturada.	Valor asignado.
Historial Académico.	De la información y documentación que obra en el SIRSACODYM se observa como último grado de estudios una licenciatura con estatus de titulado y con cedula expedido por universidad.	**2**
Experiencia en materia Electoral.	De acuerdo a la información vertida en su Curriculum Vitae se observa que se ha desempeñado como 1- IMPEPAC (Cargo ¨Asesora de consejera estatal en el proceso electoral 2023-2024´´). 1- IMPEPAC (cargo ´´Asistente electoral de la consejera estatal electoral´´) 2- INE junta distrital N.3 (cargo ´´capacitador	**2**

	asistente electoral´´)	
Cursos en materia electoral.	De la información y documentación que obra en el SIRSACODYM se observa que la aspirante tiene dos conferencias con sus constancias de participación y un curso con su constancia.	**1.5**

Ahora bien, una vez que se ha verificado el **"historial académico"**, la **"experiencia en materia electoral"**, y **"cursos en materia electoral"** con la que cuenta la ciudadana promovente, conforme a la ***Base Octava de la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros y Secretarias o Secretarios que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027"***, el valor que se le asigna en esta **revaloración** por cuanto a su experiencia en materia electoral equivale a **2 (dos),** toda vez que únicamente acreditó haber sido Asistente electoral de una consejera estatal electoral y capacitador asistente electoral, por lo que se le asigna el máximo puntaje en relación con la experiencia en materia electoral y el valor que se le asigna por cursos en materia electoral es de **1.5 (uno punto cinco)** toda vez que se observa que la aspirante tiene dos conferencias con sus constancias de participación y un curso con su constancia, que acreditó en el expediente de registro que obra en este órgano comicial, como a continuación se apreciar:

Licenciatura finalizada.	Concluido con Título o Certificado	1.5

Coordinador o Coordinadora, Jefe o Jefa de Zona, Supervisor o Supervisora, Auxiliar o asistente electoral, Técnico o Técnica Electoral / Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral	Con uno o más de un proceso electoral.	2

Actividad	Criterio adicional a evaluar.	Puntaje asignado.	Máximo Puntaje.
Diplomado.	Si el participante tiene todos, o más de uno se considerara el más reciente.	2	2
Curso.		1.5	
Seminario.		1	
Conferencia o Taller		.75	
Otros.		.50	

Finalmente, por cuanto a su historial académico la puntuación no se modifica, toda vez que únicamente acreditó como último grado de estudios licenciatura con estatus de titulado y con cedula, por lo cual, no cambia el puntaje asignado.

Derivado de lo anterior, con base en lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/577/2026** signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, en correlación con el ***"CAUDAL PROBATORIO APORTADO POR LA PARTE PROMOVENTE"***, este **Consejo Estatal Electoral**, aprueba que es **PROCEDENTE** la modificación solicitada, para quedar de la siguiente manera:

Folio registro	Academica	Experiencia Electoral	Experiencia Laboral	Educación Electoral	Participación Ciudadana	Total Curricular
F1202600194	2	2	0.5	1.5	1	7.00

Total de la valoración curricular: 7.00

Una vez que este **Consejo Estatal Electoral**, ha garantizado el derecho de acceso a la justicia de manera pronta y completa de la parte promovente y su pretensión ha sido alcanzada en los términos solicitados, en el mecanismo de revisión identificado con el número de expediente **IMPEPAC/MR/049/2026**, se tiene a este órgano de buena fe cumpliendo a cabalidad con lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia **I.14o.T. J/3 (10a.)**, registro digital: 2019394, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Común, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES.** El artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: **1) la buena fe de las partes durante el proceso**; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del

litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 834/2018. Jorge Alberto Ramírez Jiménez. 18 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Ma. Perla Leticia Pulido Tello.

Amparo directo 835/2018. Efraín Noé Ramos Alvarado. 25 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Miguel Ángel Reynaud Garza.

Amparo directo 824/2018. Máximo Ortiz Estrada. 31 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. Secretaria: Leslie Contreras Romero.

Amparo directo 862/2018. Aarón Pacheco Núñez y otra. 31 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. Secretario: César Adrián González Cortés.

Amparo directo 938/2018. 23 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Ma. Perla Leticia Pulido Tello.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo

del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El énfasis es propio.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 69, 71, 83, 84, 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del ***"REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"***, que fue aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2026** y 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este **Consejo Estatal Electoral**, determina que es **procedente** el mecanismo de revisión, identificados con el número de expediente **IMPEPAC/MR/049/2026**, promovido por la ciudadana **VERÓNICA OROCIO DOLORES**, y por ende, se **MODIFICAN** los ***RESULTADOS FINALES SOBRE LAS TRES ETAPAS QUE COMPRENDIERON LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027"*, para que el Folio F1202600194**, contengc como resultado de la **"valoración curricular"** un total de **7.00 (siete puntos)**, y en el momento oportuno sea tomado en consideración, para los efectos de la **calificación final**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** a la ciudadana promovente.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva**, para que remita copia certificada del presente acuerdo a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.**

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día doce de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con veintisiete minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. JOSÉ OTHON VALDES JARAMILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO